



**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0066-R

Quito, D.M., 09 de abril de 2018

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, la compañía AEROMASTER AIRWAYS S. A., es poseedora de un permiso de operación de Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada - OMA, renovado con Resolución Nro. 088/2016 de 28 de abril de 2016, con vigencia de dos (2) años contados a partir del 19 de mayo de 2016;

Que, el representante legal de AEROMASTER AIRWAYS S. A., con oficio No. 36377-CED-AMSA-2018 de 26 de enero del 2018, solicita la **“RENOVACIÓN, EN LOS MISMOS TÉRMINOS**, salvo lo que debe incluirse en forma expresa lo dispuesto en Art. 2, literal b), numeral 2) del vigente Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, específicamente en lo relacionado a lo que indica el artículo primero de nuestro Permiso de Operación que deberá decir: **“Permiso de Operación de Actividades Conexas en la modalidad de Construcción y ensamblaje de aeronaves, o estación de reparación, o mantenimiento de aeronaves...”**;

Que, el 19 de febrero del 2018 con memorando DGAC-AY-2018-0038-M, el Analista de Seguros Aeronáuticos 3, informa que la compañía AEROMASTER AIRWAYS S. A., mantiene vigente la garantía de fiel cumplimiento del Permiso de Operación de Actividades Conexas como organización de Mantenimiento Aprobada (OMA), otorgado mediante Resolución No. 088/2016, hasta el 29 de abril de 2018 y las pólizas vigentes;

Que, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica emite su informe mediante memorando DGAC-OX-2018-0386-M de 22 de febrero de 2018, que en su análisis, conclusión y recomendación establece, que el Ecuador al momento no tiene normativa ni la infraestructura necesarias para la emisión de "Certificados de producción" ligado a la construcción y ensamblaje de aeronaves y su implementación implicaría una considerable inversión de recursos, de requerirse habría que montar una organización especializada en el tema, que garantice la idoneidad de estos procesos (de producción), conforme estándares de la industria reconocidos a nivel internacional, o requerir la asistencia de Estados que disponen de industria de producción aeronáutica; que la compañía ejecuta los servicios de mantenimiento en conformidad con su Lista de Capacidad y mantiene los estándares mínimos establecidos en la regulación RDAC Parte 145 vigente, como organización de mantenimiento aprobada (estación de reparación); la construcción y ensamblaje de aeronaves, es una actividad que no se encuentra certificada por la cual no fue incluida en el Permiso de Operación; por lo que considera que el Permiso de Operación sea renovado según figura en la Resolución 088/2016 y sin el cambio solicitado;

Que, el 27 de febrero del 2018, mediante memorando DGAC-AE-2018-0231-M, la Directora de Asesoría Jurídica en su informe concluye y recomienda que al haberse verificado que la compañía es una persona jurídica con capacidad de ejercicio como OMA, pues se encuentra determinada esta actividad dentro de su objeto social; que no mantiene deudas para con la DGAC; que la solicitud ha sido presentada observando el plazo previo de 60 días de anticipación a la fecha de vencimiento de la vigencia del permiso de operación y que ha cumplido con los requisitos de orden legal





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0066-R

Quito, D.M., 09 de abril de 2018

establecidos en el Artículo 6 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, se puede conceder la renovación del permiso de operación a la compañía AEROMASTER AIRWAYS S. A., bajo las mismas condiciones de la Resolución Nro. 088/2016 de 28 de abril de 2016;

Que, el Director Financiero a través del memorando DGAC-FX-2018-0472-M, de 6 de marzo de 2018, informa que la compañía AEROMASTER AIRWAYS S. A., no mantiene valores pendientes de pago para con la Dirección General de Aviación Civil;

Que, con memorando DGAC-AB-2018-0278M, de 6 de abril del 2018, la Directora de Secretaría General, presenta el Informe Unificado al señor Director General de Aviación Civil, en el que indica que la peticionaria ha observado y cumplido con los requisitos previstos en el Reglamento de la materia; y con base a los informes levantados, recomienda se otorgue la renovación del Permiso de Operación de Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA), a favor de la compañía AEROMASTER AIRWAYS S. A., bajo los mismos términos de la Resolución Nro. 088/2016 de 28 de abril de 2016, sin el cambio solicitado de conformidad con lo indicado en el informe técnico y con un plazo de dos años contados a partir del 19 de mayo del 2018;

Que, la solicitud ha sido tramitada de acuerdo con el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados; y,

Que, en virtud del Decreto No. 239 de 12 de diciembre del 2017, se designa al señor Carlos Javier Álvarez Mantilla, como Director General de Aviación Civil.

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Renovar a la compañía AEROMASTER AIRWAYS S. A., a la que en adelante se llamará "La Permissionaria", su Permiso de Operación para realizar Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA).

ARTÍCULO 2.- Negar lo solicitado por la compañía AEROMASTER AIRWAYS S. A., de incluir en la renovación del Permiso de Operación la "construcción y ensamblaje de aeronaves" que es una actividad que no se encuentra certificada y que el Ecuador al momento no dispone de la normativa, ni de la infraestructura necesarias para la emisión de "certificados de producción", con base la informe técnico emitido.

ARTÍCULO 3.- "La Permissionaria" realizará únicamente los servicios autorizados en las Especificaciones Operacionales DAC-FORM 8000-4-1 y en el listado de capacidad Form 8310-3c del Proceso de Certificación bajo la RDAC parte 145.

Así mismo deberá someterse a un control de vigilancia continua determinado por parte de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica.

ARTÍCULO 4.- "La Permissionaria" tendrá su base principal de operación y mantenimiento en la





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0066-R

Quito, D.M., 09 de abril de 2018

Avenida Manuel Córdova Galarza N75-620 vía a la Mitad del Mundo en la ciudad de Quito.

Cuando requiera trasladar la base principal de operaciones y mantenimiento o instalar una sub-base de operaciones, deberá notificar a la autoridad aeronáutica para que se proceda a la inspección, autorización correspondiente.

ARTÍCULO 5.- El permiso de operación tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir del 19 de mayo del 2018.

ARTÍCULO 6.- En el caso de que “La Permissionaria” requiera la renovación del permiso de operación, la solicitud se presentará con por lo menos sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento. No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo proceso para su obtención, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11, literal a) del Reglamento de Permisos de Operación de Servicios para Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

La solicitud deberá estar acompañada de la documentación actualizada (si es necesario), requerida en el artículo 6 del mencionado Reglamento.

ARTÍCULO 7.- “La Permissionaria”, obligatoriamente deberá contar con los manuales actualizados, cartas de servicio y regulaciones técnicas de la institución.

El personal técnico que labore en la compañía deberá estar totalmente entrenado, capacitado, calificado y certificado para el cabal cumplimiento de sus funciones y trabajos especializados, así como sus habilitaciones actualizadas.

ARTÍCULO 8.- La responsabilidad que se origine de la actividad conexas autorizada, será asumida directa y exclusivamente por “la Permissionaria” y los usuarios del servicio.

ARTÍCULO 9.- “La Permissionaria” remitirá mensualmente a la Dirección de Inspección y Certificación, el detalle técnico de todos los trabajos ejecutados para su registro, así como todos los contratos suscritos con el personal técnico que labora en la compañía.

ARTÍCULO 10.- “La Permissionaria” enviará los Balances Anuales de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil, en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributarios Interno, esto es, máximo hasta el 30 de abril.

Así como registrará en el área de Transporte Aéreo de la Dirección de Inspección y Certificación, las tarifas actualizadas que apliquen para el servicio propuesto e ingreso de información de las actividades realizadas de acuerdo a la Resolución No.032/2015.

ARTÍCULO 11.- “La Permissionaria” está en la obligación de mantener los medios, el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación. Así mismo, deberá cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directivas; y prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, que en cumplimiento de comisiones oficiales, realicen inspecciones a la compañía para verificar si





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0066-R

Quito, D.M., 09 de abril de 2018

las actividades se cumplen con seguridad, eficiencia y de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 12.- “La Permisionaria” tiene la estricta obligación de mantener vigentes por el tiempo que dure este permiso de operación, el contrato de seguros que cubren el riesgo que la actividad genere.

ARTÍCULO 13.- “La Permisionaria” está terminantemente prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atenten contra la seguridad aérea.

ARTÍCULO 14.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la legislación aeronáutica ecuatoriana, dará lugar a la suspensión o cancelación del permiso de operación y a las sanciones correspondientes.

ARTICULO 15.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución, encargase a las dependencias pertinentes de la Institución.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Carlos Javier Alvarez Mantilla
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

msj/rh

